

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Magistrado Eduardo José Cabello Arzuaga para conocer y tramitar el presente asunto.

Al respecto, sea lo primero indicar que el impedimento es una figura jurídica procesal que busca salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad en la administración judicial, propendiendo para que el juzgador que se encuentre inmerso en unas de las causales específicas traídas por la ley, se aparte del conocimiento de la controversia, ya sea de manera voluntaria o a petición de parte. Las causales de impedimento son taxativas, se encuentran consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso y entre ellas aparece la señalada en su numeral 9 que la describe así:

“(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

En el caso concreto, el doctor Eduardo José Cabello Arzuaga manifestó su impedimento, pues desde hace años sostiene una amistad íntima con el demandado Juan Pablo Monsalvo Baute.

Bajo ese panorama, es preciso indicar que, para que se configure esta causal de impedimento resulta indispensable que, el juzgador no solamente se limite a invocar la causal, sino a exponer argumentos claros y comprensibles que permitan una valoración objetiva que de manera razonable conlleven a concluir que la amistad que se predica afecte el sano criterio del fallador.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente:

“(...) obedece a sentimientos subjetivos integrantes del fuero interno del individuo, por lo que no es necesario acompañarla con elementos de prueba que respalden su configuración. No obstante, también se ha precisado que es insoslayable, para auscultar su eventual concurrencia, la presentación de argumentos consistentes que permitan advertir que el vínculo de amistad -o enemistad de ser el caso-, cuenta con una entidad tal que perturba el ánimo del funcionario judicial para decidir de manera imparcial el asunto sometido a su conocimiento, en atención a circunstancias emocionales propias al ser humano y aptas para enervar su ecuanimidad (CSJ AP de 20 nov. 2013, rad. 42698)”

En este asunto el honorable magistrado no expuso unos argumentos detallados que permitan vislumbrar como su imparcialidad puede verse afectada, pues solo manifiesta que desde hace años sostiene una amistad íntima con uno de los demandados, siendo necesario que el funcionario señale cómo las circunstancias invocadas generan entre la parte y él una situación de carácter personal que lo pudieran llevar a paralizarse en la decisión que pueda proferir.

Sobre el particular, la honorable Corte Suprema de Justicia ha explicado que cuando se invoca la amistad íntima como circunstancia impeditiva, se exige la exposición de un fundamento explícito y convincente donde se ponga de manifiesto de qué manera puede afectarse la imparcialidad del juicio, porque de lo contrario, la pretensión en ese sentido resultaría nugatoria¹.

Ante la ausencia del soporte fáctico y argumentativo del impedimento manifestado por el magistrado homólogo, este despacho no encuentra motivos dentro del infolio para determinar configurada la causal invocada por el funcionario, por lo que debe declararse infundado.

¹ AC4408-2022.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO el impedimento manifestado por el Magistrado Eduardo José Cabello Arzuaga, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DEVOLVER el expediente al despacho que preside el Magistrado Eduardo José Cabello Arzuaga, para que continúe conociendo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', written over a set of horizontal lines that serve as a guide for the signature's placement.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado